158

DECRETO Nº- 2736.

Ministerio de Justicia Culto é Instrucción Pública

DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y SUPERIOR.

Sección Instrucción Pública

Nº 450.

Asunción, 12 de Febrero de 1915.

Visto el proyecto de ampliación y modificación del Reglamento de la Ley de Enseñanza Secundaria y Superior presentado por la Dirección del Colegio Nacional de la Capital y elevado con el dictamen correspondiente por el Consejo Secundario y Superior,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artº-1º-Ademas de los requisitos exigidos por el Artº-84 de la Reglamentación de la Ley de Enseñanza Secundaria y Superior, los Secretarios de los Colegios Nacionales llevarán un libro en que se anotarán el nombre del padre del alumno, su nacionalidad y profesión.

Artº-2º-Quedan sustituidos los artículos 11, 71, 78, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 124 y 127 de la Reglamentación citada, en la siguiente forma:

a)-Artº-11-Es obligación de los profesores:

1º-Obedecer al Director y ayudarle en el mantenimiento del orden y disciplina académicos.

2º-Asistir puntualmente a clase, asi como a los exámenes, ejercicios, juntas y demás actos oficiales a que sean convocados por el Director.

3º-Cumplir en las clases las obligaciones que se prescriben en este Reglamento.

4º-Comunicar al Director el dia veinte y cinco de cada mes el número de lecciones explicadas hasta esa fecha.

b)-Artº-71-Los Profesores, según las asignaturas que dic-

//

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública

Sección Instrucción Pública
Nº 450

//ten, formularán mensualmente deberes a sus alumnos que estos habrán de desarrollar en sus casas, y cuyo número se determina en los grupos siguientes:

1er. Grupo: Darán dos deberes los de Castellano, (1º, 2º y 3er. año) Francés, Alemán, Latín, Aritmética, Dibujo y Caligrafía, Algebra, Geometría, Contabilidad, Trigonometria, Topografía y Cosmografía, Física y Química.

2º-Grupo: Darán un deber (más extenso que los del 1er. grupo), los de Historia Americana y Nacional, Moral Práctica, Historia Universal, Castellano (4º, 5º y 6º año), Derecho Usual, Moral y Filosofía General, Psicología y Lógica, Anatomia, Fisiología e Higiene, Zoología, Botánica y Geología, Instrucción Cívica y Economía Política.

Los Profesores tendrán la obligación de corregir y calificar los trabajos redactados por los alumnos y firmarlos al pie. No admitirán los trabajos que no reunan los requisitos especificados en el inciso e.

Tienen, además, la obligación de examinar mensualmente por escrito a sus alumnos (en la última clase del mes) y proceder con los trabajos presentados por éstos, en la forma indicada.

c)-Artº-78-Desde el curso académico de 1915 los exámenes de ingreso en los Colegios Nacionales versarán sobre las siguientes materias: Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Geografía, Nociones de Geometria Plana e Historia del Paraguay, y abarcarán lo que se enseña de estas materias en el 6º grado de las Escuelas Graduadas de la República. Los exámenes se verificarán en la forma especificada en los artículos

//

Ministerio de Justicia
Instrucción Pública
Sección Instrucción Pública
Nº 450

//91 al 95 inclusive del mismo Reglamento.

Contra las resoluciones de las comisiones examinadoras o del Director, en su caso, no habrá recurso alguno.

d)-Artº-89-Los alumnos tendrán la obligación de proveerse para cada asignatura de un cuaderno que deberán conservar en buen estado de aseo y en los que habrán de desarrollar los deberes formulados por los Profesores; los utilizarán, además, para los exámenes escritos mensuales. Cada cuaderno llevará el sello del Colegio Nacional, para cuyo efecto, deberán ser presentados en Secretaría desde el 1º al 10 de Marzo. Estos cuadernos tendrán que ser entregados a la mesa examinadora en las pruebas de fin de curso, sin cuyo requisito el estudiante no será incluido en la lista de los examinados. La buena o mala presentación de los mismos podrá influir en el sentido de aumentar o disminuir en 1 o 2 puntos la calificación que sin esta circunstancia hubiera merecido el examinado.

e)-Artº-91-Los exámenes ordinarios principiarán en todos los Colegios el 10 de Noviembre.

Los alumnos que tengan una calificación media inferior a cuatro puntos serán postergados para los exámenes extraordinarios de Febrero.

Los exámenes serán públicos, anunciándose con la anticipación oportuna en los diarios locales, los dias y horas en que han de celebrarse.

f)-Artº-92 y 93-Los exámenes ordinarios y extraordinarios se verificarán en la forma siguiente:

Dos Profesores, el de la asignatura y otro que enseñe una materia análoga designado por la Direc-

//

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública
Sección Instrucción Pública
Nº 450

//ción, examinarán durante una hora más o menos (segun el número de alumnos) a toda una clase, de tal modo que cada estudiante tenga que responder a tres preguntas elegidas libremente dentro del programa de la asignatura. Si el interrogado sale del tema se le formulará otra pregunta, o se dirigirá aquella a otro compañero y así sucesivamente. Preguntas y respuestas deben ser concisas. Terminado el examen oral se dará comienzo al escrito. Este consistirá en desarrollar en 1 y ½ hora uno de los temas o serie de temas cortos (calculado para ese tiempo) de la serie presentada por el catedrático de la asignatura, o por éste en combinación con los otros catedráticos de la misma asignatura, o de materias análogas, a pedido y con la aprobación de la Dirección. Los temas serán sacados a la suerte. Los Profesores y Bedel cuidarán que los alumnos no hagan uso de medios indebidos. Se suspenderá al estudiante que no procediere legalmente.

g)-Artºs 94 y 95-Terminados los exámenes (orales y escritos) los jueces reunidos en secreto fijarán de común acuerdo las calificaciónes.

Deberán tener en cuenta la buena presentación del cuaderno de la asignatura objeto del examen, segun se establece en el inciso d.), y no podrá aumentar en más de dos puntos ni disminuir en más de cuatro, la calificación media del examinado. En caso de discrepancia resolverá la Dirección sobre la base del cuaderno presentado.

Será reprobado el estudiante que obtenga como calificación menos de cuatro puntos.

//. //.

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública
Sección Instrucción Pública
Nº 450

DE LOS COLEGIOS PARTICULARES INCORPORADOS

h)-Artº-127-Solicitada la incorporación ante el Consejo se formará un expediente por el inspector de los Colegios Nacionales, en el que resulte la verificación exacta y minuciosa de las condiciones del artículo 126 y en mérito de ello, se decretará la incorporación bajo las condiciones siguientes:

1º-Que el examen de ingreso lo rendirán los alumnos en el Colegio al que se halla incorporado el instituto particular en las épocas reglamentarias.

2º-Que los exámenes de curso se verificarán en el Colegio Nacional ante el Tribunal compuesto de un Profesor de la materia y de dos Profesores del Colegio Nacional, por lo demás, en la forma indicada en el inciso f.)

3º-Para fijar las calificaciones de los examinados, el Tribunal examinador no tendrá en cuenta las calificaciones medias que el alumno hubiere obtenido durante el curso, sino el resultado inmediato del examen.

DE LOS ESTUDIANTES LIBRES.

i)-Artº-124-Los estudiantes libres podrán solicitar examen únicamente del 10 al 25 de Febrero, satisfaciendo en el acto los derechos correspondientes.

Serán examinados en cada asignatura por grupos. En el examen oral se formulará a cada estudiante libre por lo menos diez preguntas elegidas libremente dentro del programa de la asignatura; en el escrito desarrollarán tres temas o series de temas cortos sacados a la suerte (inciso g.). Para ganar tiempo podrán ser examinados al mismo tiempo que los regulares, pero tendrán que contestar como se indica más arriba, un mayor número de pre-

//

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública
Sección Instrucción Pública
Nº 450

//guntas y desarrollarán un mayor número de temas. Plazo máximo para el examen por escrito:dos horas y media.

En las materias siguientes:Botánica y Geología, Zoología, Anatomía, Fisiología e Higiene, Física y Química, el alumno libre en el examen por escrito deberá desarrollar únicamente un tema(calculado para el plazo máximo de una hora y media)y someterse a un examen especial de índole experimental, que segun las asignaturas se verificarán en el Museo de Historia Natural, Gabinete de Física, o Laboratorio de Química, cuya duración se fijará en cada caso.

Será reprobado el alumno libre que obtenga menos de cuatro puntos.

Artº-3º-Los exámenes mensuales se verificarán para cada asignatura en la última clase del mes y serán por escrito. El catedrático formulará uno o varios temas escogidos libremente dentro de lo explicado hasta la fecha del examen, y que el alumno deberá desde un principio desarrollar en el cuaderno correspondiente a dicha materia, so pena de ser suspendido.

Para las calificaciones el Profesor tendrá en cuenta, ante todo, el resultado de dichos exámenes, pero podrá tomar en consideración las calificaciones de los deberes desarrollados por los alumnos en sus casas durante el mes, y las calificaciones de los mismos obtenidas en interrogaciones orales, tambien en el mismo mes, en el sentido de aumentarlas en dos puntos o disminuirlas en cuatro puntos.

El Profesor tiene la autorización de suspender al alumno que sin motivo razonable dejare de asistir a

//

Ministerio de Justicia
Culto é Instrucción Pública

Sección Instrucción Pública
Nº 450

//dicho examen. El certificado médico o caso de fuerza mayor debidamente comprobado, serán los únicos motivos para tener derecho al examen en una hora distinta de la mencionada.

En caso de renuncia o enfermedad del catedrático o toda vez que la Dirección lo crea conveniente, examinará el Profesor de una materia análoga, o el que enseña la misma asignatura en otra sección del mismo curso.

Únicamente las calificaciones escritas al pie de lo desarrollado en los exámenes por escrito mensuales servirán de base para calcular la calificación media del año.

El Profesor tiene la obligación de comunicar mensualmente esta calificación al Bedel de la clase.

Artº-4º-Las modificaciones del presente decreto estarán en vigencia desde el presente curso académico.

Artº-5º-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

A. Alfaro